

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputacion.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia se dirigirá al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pesetas.	
En Soria.....	Tres meses.....	4
	Seis.....	7
	Un año.....	12 50
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4 50
	Seis.....	8
	Un año.....	15

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

SECCION PRIMERA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 169.

No obstante haber prevenido á los Sres. Alcaldes y Secretarios de la provincia por circular de 10 del actual, publicada en el *Boletin oficial* núm. 56, la inmediata remision á este Gobierno y Diputacion provincial de copias certificadas de las actas de alistamiento, rectificacion y declaracion de soldados al momento de hallarse terminadas respectivamente estas operaciones, son bastantes los que hasta hoy no lo han verificado, dando motivo con su apatia y moresidad á entorpecer el llamamiento de los mozos en caja, eludiendo el cumplimiento de un servicio tan recomendado por el Gobierno de la Republica.

No permitiendo dilacion alguna la remision de los citados documentos, y muy especialmente el de la rectificacion del alistamiento, por la premura con que tanto este Gobierno como la Corporacion provincial necesitan tener reunidos los datos de toda la provincia, me veo en la imprescindible necesidad de prevenir á los que se hallan en descubierto que si no lo verifican en el improrogable término de tercero dia al de la publicacion de esta circular en el *Boletin oficial*, les exigiré la multa de 10 pesetas á cada uno de los expresados funcionarios, en el papel correspondiente y de bienes propios, con que desde luégo quedan conminados.

Soria, 21 de Mayo de 1874.

El Gobernador interino,
ENRIQUE ROMERO MORENO.

Circular núm. 170.

Reclamándose por los Alcaldes de los pueblos que á continuacion se expresan los mozos comprendidos en sus respectivos alistamientos, cuyos nombres y señas tambien se detallan, ausentados de las localidades y sin que se sepa su paradero, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad practiquen las oportunas diligencias para la busca y detencion de los mismos, caso de ser habidos, poniéndolos á mi disposicion con las seguridades convenientes.

Soria, 20 de Mayo de 1874.

El Gobernador interino,
ENRIQUE ROMERO MORENO.

Señas de Perfecto Vicente Lorenzo, del Burgo.

Edad 19 años, estatura baja, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, cara id.; hoyoso de viruelas.

Idem de Luis Cuevas Tutor, de Gómara.

Edad 19 años, estatura 5 pies 2 pulgadas, pelo castaño, nariz larga, barba naciente, cara delgada, color bueno; viste pantalón acastañado viejo, chaqueta negra, camisa de color rayada, blusa entre azul y blanca, gorra de visera, zagonés negros de piel churra, una manta blanca con listas encarnadas; es corto de vista. Este sugeto desapareció de casa de su padre en 9 de Diciembre último, indocumentado.

Idem de Hipólito Marin Roper, de Valdealvillo.

Edad 19 años, estatura corta, pelo rojo, ojos azules bastante llorosos, cara redonda, muy poco desarrollado respecto á su edad; viste pañuelo azul á la cabeza, chaleco de percal, elástica pajiza, calzon de paño ordinario, medias azules, calzado de albarcas; va indocumentado.

SECCION SEGUNDA.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

Extracto de sus sesiones.

Sesion del dia 27 de Febrero de 1874.

Bajo la presidencia del Sr. Palacios, se dió lectura al acta de la sesion anterior, que fué aprobada.

Collado.—Claudio Ayllón Moreno, comprendido en la excusa alegada de hijo único de impedido y pobre, se le declaró exceptuado.

Olvega.—Isidoro Hernandez, comprendido en la misma excusa que el anterior, quedó tambien exceptuado.

Borobia.—Agustin Carrera, resultando ser hijo de madre pobre con el padre tambien pobre y sufriendo condena, la Comision le declaró exceptuado.

Idem.—Miguel Carrera fué tambien exceptuado como hijo de sexagenario y pobre.

Idem.—Fermin Barrera, hijo de viuda pobre á la que auxilia con el producto de su trabajo, la Comision le declaró exceptuado.

Morales.—Ciriaco Perez, comprendido en la excusa de hijo único de viuda pobre, quedó exceptuado.

Adradas.—Rufino Machin, resultando ser hermano de huérfana, á la que auxilia con el producto de su trabajo, fué declarado exceptuado.

Ontalvilla de Almazan.—Lorenzo Beltejar, hijo único de viuda pobre, fué tambien exceptuado.

Torlengua.—Narciso Arenas, que resultó ser nieto único de sexagenario y pobre, fué tambien exceptuado por mantenerle con el producto de su trabajo.

Sotillo de Terza.—Adrian Molina, hijo único de viuda pobre, á la que sostiene, quedó exceptuado.

Fuentelova.—Evaristo Hernandez, comprendido en la excusa de hermano de huérfana pobre, fué tambien exceptuado.

San Felices.—Laureano Poyo, resultando ser hijo único de viuda pobre, á quien sostiene, fué exceptuado.

Villar de Maya.—Berito Munilla, por igual causa que el anterior, fué declarado exceptuado.

Leria.—Mauricio Martinez, comprendido en la misma excusa que los anteriores, quedó exceptuado.

Fuentestrún.—Pedro Vela fué tambien exceptuado por resultar como los anteriores, ser hijo único de viuda pobre, á quien sostiene.

Idem.—Gil Largo Gomez, hijo de padre pobre y sexagenario, fué exceptuado.

Sarnago.—Manuel Marqués, hijo de impedido y sexagenario, se le declaró exceptuado.

Coscurita.—Apolinar Gallego, resultando ser hijo de sexagenario y pobre, se le declaró exceptuado.

Moron.—Justo Rubio se le declaró tambien exceptuado por hallarse comprendido en la excusa de hijo único de impedido y pobre.

Villarajo.—José Pascual fué asimismo declarado exceptuado como hijo de sexagenario y resultar que el hermano que tiene mayor de 17 años es imbecil.

Berlanga.—Cayetano Alonso, resultando ser hijo único de impedido y pobre, se le declaró exceptuado.

Idem.—Cipriano Jimenez fué tambien exceptuado como hijo único de sexagenario y pobre.

Cardejon.—Cosme Gallardo, comprendido en la excusa de hijo único de viuda pobre, se acordó su excepcion.

Lumias.—Anacleto Cabrerizo, por igual excusa que el anterior, quedó exceptuado.

Buberos.—Pío Lenguas, comprendido en la excusa de nieto único de sexagenario y pobre, fué tambien exceptuado.

Quintanas Rubias de Abajo.—Máximo Peña, que resultó ser hijo único de viuda pobre, quedó igualmente exceptuado.

Nolay.—Cipriano Sanz Anton, que justificó ser hijo único de impedido y pobre, se le declaró exceptuado.

Tardajos.—Toribio Llorente, resultando tener otro hermano por su suerte en el ejército, quedó tambien exceptuado.

Caltojar.—Justo Yubero, justificando ser hermano de impedido y pobre, á quien sostiene, fué declarado exceptuado.

Chavaler.—Cándido Manuel Martinez, comprendido en la excusa alegada de hijo único de viuda pobre, á la que auxilia, se le declaró exceptuado.

Bajo la presidencia del Sr. Palacios se dió lectura al acta de la anterior, que fué aprobada.

Boos.—Leonardo Frias, comprendido en la excusa de hijo único de impedido y pobre, quedó exceptuado.

Obmillos.—Francisco Gil, por igual causa que el anterior, fué tambien exceptuado.

Montenegro.—Victor Montes, se le exceptuó tambien por resultar ser hermano de huérfana, á la que sostiene.

Matanza.—Felipe Andrés, resultando ser hijo único de viuda pobre, á la que sostiene con el producto de su trabajo, se le declaró exceptuado.

Recuerda.—Zacarias Garcia, hijo como el anterior de viuda pobre, quedó tambien exceptuado.

Langu.—Fernando Carrasco fué asimismo exceptuado como hijo único de sexagenario y pobre.

Collado.—Agustin Fernandez, comprendido en la misma excusa que el anterior se declaró tambien exceptuado.

Burgo de Osma.—Norberto Palomar, que acreditó la existencia en el ejército por su suerte de su hermano Alejandro, fué declarado exceptuado.

Idem.—Santiago Rosas fué tambien declarado exceptuado por resultar ser hijo único de impedido y pobre, al que sostiene con el producto de su trabajo.

Tardelcuende.—Francisco Gomez, comprendido en la misma excusa que el anterior, quedó exceptuado.

Soran.—Doroteo Pascual, que justificó hallarse comprendido en la misma excusa, fué declarado exceptuado.

Cabreriza.—Juan Moreno, resultando probada la excepcion que alegó de tener otro hermano por su suerte en el ejército, se aprobó su exención.

Scaquillo de Paredes.—Cirilo Marcos, comprendido en la misma excusa que el anterior, fué tambien exceptuado.

Bollanienta.—Manuel Cámara fué tambien exceptuado por resultar hijo único de viuda pobre.

Valdanzo.—Marcos Tutor, por igual causa que el anterior, fué tambien exceptuado.

Idem.—Martin Fernandez justificó ser hijo único de sexagenario y pobre, por cuya causa la Comision le exceptuó del servicio de la Reserva.

Quintanas de Gormaz.—Jorge Hernandez, hijo tambien de sexagenario, con otro hermano en el ejército, fué exceptuado.

Idem.—Juan Valverde, hijo único de impedido y pobre, fué tambien exceptuado.

Idem.—Pantaleon Alvarez se le exceptuó por resultar hijo único de viuda pobre.

Idem.—Hipólito Galan se declaró tambien exceptuado por resultar que tiene otro hermano en el ejército por su suerte.

Herrera.—Ecequiel Peñaranda, que justificó ser hijo único de viuda pobre, á la que sostiene, se le declaró exceptuado.

Idem.—Feliciano Pascual, por igual excusa que el anterior, fué declarado exceptuado.

Nafria de Ucero.—Trifon Carro, comprendido tambien en la excusa de los dos anteriores, fué asimismo exceptuado.

Deza.—Gregorio Lopez, comprendido en la excusa alegada de hijo único de impedido y pobre se acordó su excepcion.

Quintanas Rubias de Arriba.—Bruno Palomar, justificada la excepcion de hijo único de viuda pobre, quedó exceptuado.

Idem.—Inocente Moraga fué tambien exceptuado como hijo único de padre impedido y pobre.

prendido en la misma excepcion que el anterior, fué exceptuado.

Burgo.—Gregorio Ruperez, que justificó hallarse comprendido en la excusa de hijo único de viuda, á la que auxilia con el producto de su trabajo, quedó tambien exceptuado.

Duruelo.—Felipe Este Rubio quedó asimismo exceptuado por igual causa que el anterior.

Idem.—Mariano Martinez fué tambien exceptuado por resultar hijo único de impedido y pobre.

Quintanilla de Tres Barrios.—Saturnino Lafuente, habiendo justificado que le asiste la excusa alegada de hijo único de viuda pobre, quedó exceptuado.

Muriel Viejo.—Angel Barrio, por la misma causa que el anterior, se le declaró exceptuado.

Velilla de los Ajos.—Domingo Igea fué tambien exceptuado por reunir las mismas circunstancias que los anteriores.

Fresno.—Buenaventura Perez, justificada la excusa de tener otro hermano en el ejército por su suerte, se le declaró exceptuado.

Osma.—Masuel Escribano fué tambien exceptuado por resultar hijo único de sexagenario y pobre.

Idem.—Bernabé de Blas por la misma causa quedó exceptuado.

Idem.—Pedro Frias, de conformidad con la certificacion facultativa expedida por los profesores de Medicina y Cirujia de la villa del Burgo, la Comision lo declaró inútil.

Matamala.—Leon Barrera, justificada la excepcion de hijo único de viuda pobre, quedó exceptuado.

Minaña.—Felipe Carramiñana, reconocido en apelacion, de conformidad con el dictámen facultativo, fué declarado útil.

Rello.—Bernardino Garcia fué declarado exceptuado por haber resultado cierta la excusa alegada de hijo único de impedido y pobre.

Villasayas.—Segundo Martinez, comprendido en la excusa de hijo único de sexagenario y pobre, se le declaró exceptuado.

Noviales.—Hipólito Nieto Perez alegó la excepcion de hijo único de viuda pobre; resultando tener otro hermano mayor de 17 años no impedido para el trabajo, se acordó no há lugar á la excepcion.

Torrubia.—Saturno Martinez, resultando ser hijo de madre pobre, cuyo marido sexagenario es tambien pobre, fué declarado exceptuado.

Gormaz.—Manuel Nafria, hijo tambien como el anterior de madre pobre, ignorándose el paradero de su marido hace más de siete años, fué tambien exceptuado.

Torreblacos.—Pio Garcia fué asimismo exceptuado por resultar hijo de impedido y pobre.

Ailagás.—Severiano Andrés, comprendido en la excusa de hijo único de sexagenario y pobre, se le declaró exceptuado.

Sesion del dia 4 de Marzo.

Bajo la Presidencia del Sr. Palacios se dió lectura al acta de la sesion anterior, que fué aprobada.

Valdemaluque.—Miguel Martinez, que justificó hallarse comprendido en la excusa de hijo único de viuda pobre, fué declarado exceptuado.

Somaen.—Joaquin Casado, quedó tambien exceptuado como hijo único de sexagenario y pobre.

Romanillos.—Gregorio Mombiena fué asimismo exceptuado por resultar hijo único de impedido y pobre.

Idem.—Leon Garrido, por la misma excusa, se le declaró exceptuado.

Adradas.—Paulino Huerta quedó exceptuado por hallarlo comprendido en la excusa alegada de hijo de sexagenario y pobre.

Idem.—Estéban Hernando, justificada la excusa de hijo de impedido y pobre, se le declaró exceptuado.

Villalvaro.—Estéban Romero quedó igualmente exceptuado por igual causa que el anterior.

Viana.—Francisco Rodriguez se le declaró exceptuado por resultar hijo único de viuda pobre.

Sarnago.—Rufino Marqués, justificada la existencia de otro hermano en el ejército por su suerte, se acordó su excepcion.

Baraona.—Norberto Bartolomé, resultando ser hijo de madre pobre, cuyo marido tambien pobre es sexagenario, quedó tambien exceptuado.

Idem.—Pedro Jarabo se exceptuó asimismo por resultar hijo único de padre impedido y pobre.

Idem.—Juan Olmo Rello, comprendido en la excusa de hijo único de viuda pobre, se le declaró igualmente exceptuado.

Tanine.—Antonio Perez Palacios, justificada la existencia de otro hermano en el ejército por su suerte, fue declarado exceptuado.

Medinaceli.—Anastasio Sigüenza, resultando ser hijo único de sexagenario y pobre, quedó exceptuado.

Idem.—Máximo Alvarez fué tambien exceptuado por ser hijo único de viuda pobre.

Idem.—Nemesio Medina, por la misma excusa fué asimismo exceptuado.

Valvedizo.—Aniceto Ricote quedó tambien exceptuado por idéntica excusa que los anteriores.

Talveita.—Bernardo Garcia, resultando ser hijo único de impedido y pobre, se le declaró exceptuado.

Idem.—Evaristo Ortega, por igual excusa que el anterior, se le declaró exceptuado.

Fuentes de Magaña.—Pablo Gil alegó ser hijo único de padre impedido y pobre; no resultando cierto el primer extremo, acordó la Comision no há lugar á la excepcion.

Ontalvilla de Almazan.—Cayetano Miguel, comprendido en la excusa de hijo único de sexagenario y pobre, fué declarado exceptuado.

Soria.—Feliciano Martinez, resultando del expediente ser hijo único de viuda pobre, se acordó su excepcion.

Idem.—Santiago Mateo Angulo fué tambien exceptuado como hijo único de padre impedido y pobre.

Miño de Medina.—Guillermo Alonso, resultando cierta la excusa alegada de nieto único de sexagenario y pobre, se le declaró exceptuado.

Idem.—Florencio Perez fué tambien exceptuado como hijo único de impedido y pobre.

Radona.—Pedro Galvan fué asimismo exceptuado por hallarse comprendido en la misma excusa que el anterior.

Idem.—Pedro Blanco, por igual excusa, quedó exceptuado.

San Leonardo.—Bonifacio Alonso, comprendido en la excusa de hijo único de sexagenario y pobre, fué exceptuado.

Idem.—Santos Encabo, justificada la existencia de otro hermano en el ejército sirviendo por su suerte, se acordó su excepcion.

Idem.—Domingo Mateo se acordó tambien su excepcion por resultar hijo único de viuda pobre.

Alpanseque.—Santiago Berlanga alegó ser hijo de sexagenario y pobre; resultando tener otro hermano mayor de 17 años, presbitero, acordó no há lugar á la excepcion.

Sesion del dia 6 de Marzo de 1874.

Reunidos bajo la presidencia del Sr. Gobernador los individuos todos que componen la Comision provincial, despues de leida y aprobada el acta de

la anterior, se ocuparon de los asuntos siguientes:

Lodares de Osmá.—Martín Frias, resultando comprendido en la excusa alegada de hijo único de sexagenario y pobre, se le declaró exceptuado.

Uero.—Julian de Miguel fué también exceptuado por resultar ser hermano de huérfana, á la que sostiene.

Rejas de San Estéban.—Pedro Pordillo quedó también exceptuado por haber justificado ser hijo único de viuda pobre.

Retortillo.—Ciriacó Gonzalez, resultando del expediente y reconocimiento que es hijo único de impedido y pobre, fué declarado exceptuado.

Valdeavellano.—Segundo Gonzalez quedó también exceptuado por hallarse comprendido en la excusa anterior.

Soria.—Se acordó fijar el precio á los suministros hechos por los pueblos de esta provincia á las fuerzas del ejército y Guardia civil en los meses de Enero y Febrero últimos.

Idem.—Dada cuenta del traslado que pasó á la Corporación el Sr. Gobernador de un telegrama del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, fecha 2 del corriente, recomendando se excite el celo de las Corporaciones populares y de los habitantes de la provincia para que ofrezcan donativos á la más rápida conclusion de la guerra, el Sr. Presidente expuso la conveniencia de que por la Comisión se adopte un acuerdo sobre el particular, puesto que la urgencia del asunto permitía que la Corporación resolviese sin perjuicio de dar cuenta á la Diputación.

El Sr. Palacios contestó en nombre de la Comisión, que en el ánimo de ésta estaba, desde que llegaron á su noticia los acontecimientos del Norte, el ofrecer algun donativo para socorro á los heridos, y que también había dirigido cartas á los Sres. Diputados acerca de la conveniencia de que la Diputación figurase al frente de una suscripción provincial; y que interpretando los deseos de la misma, si bien teniendo en cuenta la escasez de sus recursos, la Corporación pudiera hacer la suscripción en nombre de la Diputación por la cantidad de 3.000 pesetas, y que despues seria conveniente excitar el patriotismo de los Ayuntamientos, y que éstos exciten el de los vecinos de sus localidades para que todos acudan á este concurso público tan humanitario, ya con metálico ó bien con efectos, los que en su dia irian ingresando en la Depositaria de fondos provinciales, y terminada la suscripción se pusieran á disposicion del Gobierno.

Conforme la Comisión con las indicaciones hechas por el Sr. Palacios, despues de un ligero debate, acordó:

1.º Que se abra una suscripción provincial á favor de los heridos en campaña, figurando al frente de la misma la Diputación con la cantidad de 3.000 pesetas.

2.º Tomar parte en la misma los señores de la Comisión con la cantidad que consideren conveniente, y consultar á los Sres. Diputados si desean figurar en la citada suscripción y con cuánto.

3.º Dirigir cartas circulares á los Ayuntamientos de la provincia excitando su patriotismo para que del presupuesto municipal, capítulos de imprevisos ó calamidades, y si de éstos no fuere posible, de cualquier otro que hubiere, autorizándoles al efecto para una trasferencia, se suscriban con la cantidad que crean oportuna.

4.º Excitar á los mismos á que, por los medios que consideren más conducentes, inviten á los vecinos de sus localidades para que contribuyan á la suscripción con donativos, bien en dinero, bien en efectos, tomando nota de los nombres y apellidos de los suscritores, y de los donativos que hicieren, para publicarlos en el *Boletín oficial*.

5.º Ordenar á los Alcaldes que á los quince dias de recibida la carta circular cierren la suscripción y remitan á la Depositaria de fondos provinciales las cantidades y efectos recaudados, con las relaciones á que se refiere la precedente prevencion.

6.º Que terminada la suscripción se ponga á disposicion del Gobierno todo lo recaudado; y

7.º Para dirigir los trabajos referentes al cumplimiento de los anteriores acuerdos queda encargado el Sr. Secretario de la Diputación, auxiliado del oficial de Contaduría Sr. Romero y del escribiente Sr. Martinez.

Sesion del dia 9 de Marzo.

Bajo la presidencia del Sr. Palacios se dió lectura al acta de la anterior, que fué aprobada.

Somaen.—Eugenio Rufino, Pascual Martinez é Hilarion Barbaril, todos comprendidos en la excusa de hijos únicos de viudas pobres, fueron exceptuados del servicio de la Reserva.

Valdemaluque.—Martín Ailagás, justificada la exención de hijo único de sexagenario y pobre, fué también exceptuado.

Torrevente.—Guillermo Higes quedó asimismo exceptuado por resultar que es hijo único de viuda pobre.

Noviales.—Lino Benito, que alegó y justificó hallarse incluido en la excusa de hijo único de sexagenario y pobre, fué de igual modo declarado exceptuado.

Montenegro.—Ignacio Viniégra, resultando del expediente que es hermano de huérfana impedida, á la que auxilia con el producto de su trabajo, se declaró exceptuado.

Soria.—Tomás Monje, hermano también de huérfana pobre y menor de 17 años, quedó exceptuado.

Sesion del dia 11 de Marzo.

Bajo la presidencia del Sr. Palacios se dió lectura al acta de la anterior, que fué aprobada.

La Comisión acordó contestar al Alcalde de Medinaceli, que el presupuesto adicional remitido por el mismo no necesita la aprobacion de este Cuerpo provincial.

Enterada de una comunicacion de la Comisión provincial de la Diputación de Santander, solicitando se abra una suscripción en esta provincia para auxiliar los gastos que han de ocasionar los Hospitales que se han establecido en aquella provincia para el socorro de heridos, acordó se conteste que estándose llevando á efecto otra destinada á socorro de los heridos, no tendria resultado ni es conveniente iniciar otra con idéntico objeto.

Visto un oficio del Alcalde de barrio de Aldeacuerdo pidiendo se le exima del cargo que se le ha confiado interinamente, acordó acuda en primer término al Ayuntamiento, y cuando no estuviese conforme con la resolucion que éste dictase, se alce de la misma ante este Cuerpo.

Enterada de una instancia suscrita por Jacinto Lozano, vecino de Tardajos, en queja de que el Alcalde le obliga á desempeñar el cargo de alguacil; visto lo informado por el Ayuntamiento, acordó prevenir á éste que, no hallándose dicho cargo entre los declarados obligatorios por la ley, no puede obligar á ningun vecino.

Vistas las diligencias instruidas sobre la competencia sobre mejor derecho á la inclusion del mozo Julian Barrios en los alistamientos de Montejo, de esta provincia, y Estevanvela, de la de Segovia; resultando ser el mozo huérfano de padre y madre y residir en este último los dos últimos años, apoyándose tan sólo el de Montejo en tener allí su curador, acordó resolverle á favor de Estevanvela, y que se comunique á la Comisión provincial de dicha provincia para que manifieste si está conforme.

Examinado el expediente instruido en virtud de reclamacion de Tomás Cintora Lagunas, residente en Aldeaelpozo y peaton conductor de la correspondencia de Suellacabras á Povar, por haber sido incluido en el reparto municipal de Villar del Campo y Aldeaelpozo, acordó debe pagar en el de este último pueblo por la cuota que le corresponda con arreglo al sueldo que cobra.

Visto el expediente de elecciones municipales de Pedrajas, y resultando del mismo que existen dos vacantes de seis que son los Concejales que le corresponden, enterada de la relacion de los individuos que pertenecieron á las Corporaciones salientes, acordó nombrar interinamente para cubrir aquellas á D. Mariano German y D. Manuel Vaiero.

Sesion del dia 13 de Marzo.

Bajo la presidencia del Sr. Palacios, se dió lectura al acta de la sesion anterior, que fué aprobada.

Castilfrío.—Pedro García y García, comprendido en la excusa alegada de hijo único de impedido y pobre, quedó exceptuado.

Golmayo.—Eliás Hernandez Recio, resultando ser hijo de padre sexagenario y pobre con otro hijo en el ejército por su suerte, se le declaró exceptuado.

Monteagudo.—Domingo Beltran, hijo de padre pobre con un hermano soldado y otro en el correccional de Zaragoza, se le filió con la nota de recurso pendiente hasta la presentacion de varios documentos.

Sesion del dia 20 de Marzo.

Bajo la presidencia del Sr. Palacios se dió lectura al acta de la sesion anterior, que fué aprobada.

Quintana Redonda.—Santiago Almarza, comprendido en la excusa alegada de hermano de soldado, quedó exceptuado.

Tera.—Santiago Pinilla fué también exceptuado por resultar hijo de viuda pobre con otro hermano en el ejército por su suerte.

Alentisque.—Domingo Tarancon, resultando ser hermano de huérfana pobre, teniendo el padre también pobre sufriendo ocho meses de condena en presidio, quedó exceptuado.

Pererá.—Manuel García, hijo único de sexagenario y pobre, quedó exceptuado.

Torrearevalo.—Atanasio Campos fué declarado exceptuado por resultar hijo de impedido y pobre.

Herrera.—Eliás Pascual, por la misma causa que el anterior, se le declaró exceptuado.

Torlengua.—Segundo Romero, resultando ser hijo de madre pobre, cuyo marido también pobre es sexagenario, fué declarado exceptuado.

Villalvaro.—Casto Romero alegó ser hijo único de padre impedido y pobre; no justificando esta última circunstancia, la Comisión acordó no há lugar á la excepcion, y por consiguiente su filiacion.

Montenegro.—Juan Soriano, justificada la excepcion propuesta de hijo único de impedido y pobre, fué declarado exceptuado.

La Comisión provincial se ocupó del examen de liquidacion del presupuesto de 1872 al 73, cuyo ejercicio quedó cerrado en 31 de Diciembre último; y despues de aclaradas algunas dudas que se ofrecieron, quedó aprobado, sin perjuicio de lo que resolver pudiera la Excmo. Diputación.

Asimismo procedió á la discusion del proyecto de presupuesto adicional del corriente ejercicio que ha de presentarse á la Excmo. Diputación en su próxima reunion, y en el que, además de las cantidades que figuran en él como resultado de la liquidacion y las que se consideran indispensables para los gastos de los establecimientos y otros artículos en los meses que faltan del presente año económico,

acordó se incluya la cantidad de 321 pesetas que por contribuciones de los establecimientos de Beneficencia y años atrasados ha satisfecho el Depositario de fondos provinciales, sin haberse podido formalizar por falta de consignacion

Vista la cuenta presentada por D. Benito Calahorra, Director del Instituto, de la inversion de 2.500 pesetas, valor de cinco billetes hipotecarios pertenecientes á dicho establecimiento que por suerte les correspondió la amortizacion en el mes de Diciembre último, cuya suma ha sido empleada en renta del consolidado exterior, y hallándose debidamente justificada, la Comision provincial acordó su aprobacion.

Dada lectura á la comunicacion de D. Gumersindo Vicente Ramo y D. Isidro Lopez, Diputados residentes en la villa del Burgo de Osma, en la que se sirven manifestar las gestiones que han practicado en los asuntos que la Comision provincial tiene encomendados á su acreditado celo, acordó-se les den las gracias, reiterando la autorizacion para que procedan á la enajenacion del baño de cobre que existe en el Hospital provincial de aquella villa, segun ya se dispuso por indicacion del Médico del Establecimiento.

Asimismo se les autoriza para llevar á efecto la habilitacion del torno y compra de útiles con el objeto de elaborar el pan en el Hospicio, con arreglo al presupuesto remitido; y por último, y en atencion á la mayor copia de datos que sobre el local puedan adquirir, se sirvan redactar el anuncio que ha de insertarse en el *Boletín oficial* para el arriendo de los tintes del mismo Establecimiento.

No habiéndose presentado más de una proposicion para la adquisicion de ropas necesarias en el Hospicio provincial de esta ciudad, la Comision acordó dar encargo al Diputado de la misma D. Toribio Anton, para que, en union con la Directora del mismo establecimiento, se lleve á efecto las citadas compras.

Ultimamente mereció la aprobacion de la Comision el presupuesto refundido del actual año económico, en vista de hallarse conforme con el ordinario y adicional en la parte que á cada uno corresponde.

Presentados los pedidos que hacen las Directoras de los cinco establecimientos de Beneficencia que existen en la provincia fueron concedidos, á excepcion de los artículos en que estaba agotada la consignacion y hasta tanto que obtenga la aprobacion el presupuesto adicional, en el que se incluya la cantidad que se considere necesaria.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Dispuesto por los decretos de 24 de Marzo y 22 de Abril últimos, insertos en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 56, correspondiente al lunes 11, que los Ayuntamientos entreguen en las Administraciones económicas las cantidades consignadas en los presupuestos municipales para personal y material de instruccion primaria, y habiéndose pasado por el Sr. Gobernador de la provincia á la administracion de mi cargo las relaciones detalladas de las cantidades que para el pago de las obligaciones referidas tienen comprendidas los Ayuntamientos en sus presupuestos, esta oficina ha abierto la correspondiente cuenta á cada uno de dichos Ayuntamientos.

Causando efecto los ya citados decretos desde su publicacion, corre á cargo de las Administraciones la recaudacion de las mencionadas obligaciones correspondientes al actual trimestre, y debiendo con-

siderarse la cobranza de los expresados fondos en igualdad de circunstancias que los procedentes de las contribuciones directas, el ingreso en las áreas del Tesoro debe tener lugar dentro del presente mes.

En su virtud encarezco á los Ayuntamientos de esta provincia verifiquen para el dia 31 del actual, lo más tarde, el ingreso en la Caja de esta Administracion del importe del trimestre actual ó sea la cuarta parte de lo que por personal y material tienen consignado en los presupuestos del corriente año económico; evitándome de este modo el disgusto que me produciria el haber de acordar medidas violentas para obligarles á su cumplimiento.

Soria, 19 de Mayo de 1874.—El Jefe Económico. JOSÉ CASTELLVÍ.

Por disposicion de la Direccion general de Rentas Estancadas se sacan á pública subasta los envases de tabacos vacios existentes en los almacenes de esta capital y subalternas que se expresan, la cual tendrá lugar á los 8 dias siguientes de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, no siendo festivo, á las 11 de la mañana, en la capital ante el Sr. Administrador Jefe económico de esta provincia, con asistencia del Oficial guardalmacen de efectos estancados y un empleado delegado que hará de Secretario; y en las Administraciones Subalternas ante el Alcalde, Administrador y Secretario de los respectivos Ayuntamientos, quienes autorizarán el acta de remate, con el V.º B.º del dicho Sr. Alcalde, quedando adjudicada al mejor postor bajo las condiciones siguientes:

1.º El tipo es de 60 céntimos de peseta por cada cajon de pino, 75 céntimos cada un barril ó tonel, y 50 cénts. cada un saco ó funda.

2.º No se admitirá proposicion que baje del tipo señalado.

3.º Podrán subastarse en lotes de 10, 20 y 30 cajones ó por todos, siendo preferible este último extremo.

4.º Llegadas las 11 y media, en que quedará terminado el remate, el proponente á cuyo favor se adjudique entregará en el acto en la Caja de esta Administracion y en las Subalternas á los respectivos Administradores como garantía y en calidad de depósito la tercera parte de la cantidad ofrecida, hasta que recaiga la aprobacion de la Direccion general de Rentas Estancadas, á cuya cantidad no tendrá derecho el rematante caso de que fuere aprobada y no cumpliera su compromiso.

	Cajones de pino.	Barriles.	Sacos y fundas.
En la capital.....	440	27	17
Subalterna de Agreda.....	17	»	»
Idem de Almazan.....	90	»	»
Idem de Berlanga.....	120	»	»
Idem del Burgo.....	375	»	»
Idem de Deza.....	10	»	»
Idem de Gómara.....	20	»	»
Idem de San Pedro.....	6	»	»
Idem de Vinuesa.....	92	»	»

Soria, 19 de Mayo de 1874.—José CASTELLVÍ.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.
Reconocidos por el profesor de Veterinaria y Junta de Sanidad los ganados lanares de la pertenencia de Valentin Garcia, Manuel y Aniceto de la Fuente y Dionisio Ortiz, vecinos de Quintanilla de Tres Barrios, y resultando hallarse padeciendo la enfermedad variolosa, se le ha designado el acantonamiento siguiente con objeto de evitar la propagacion en los demás.

«Dá principio en la mojonera de Matanza al Norte donde denominan Cabezanegra; desde este punto en direccion la hoya abajo de los Carreteros y pasa el alto de Gerrocampa al Este; cruza en línea recta las reposeras abajo al portillo del Monton de trigo, y sigue el alto arriba al camino de Valdegrulla, y en línea curva al Alto de la Pertolina al Sur; sigue el alto adelante á los labrados del expresado Valdegrulla, frente al camino real de Matanza al E., donde termina este acantonamiento.»

Lo que se publica en el *Boletín oficial* á los efectos de la ley.

Soria, 21 de Mayo de 1874.—El Gobernador interino, ENRIQUE ROMERO.

INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE SORIA.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 151 del Reglamento de establecimientos de segunda enseñanza, publicado en 22 de Mayo de 1859, confirmado por disposiciones posteriores, los exámenes ordinarios de prueba de curso del presente año académico tendrán lugar en el mes de Junio próximo.

Por decreto de S. A. el Regente del Reino de 6 Mayo de 1870, en su art. 7.º se previene que en los 15 dias anteriores á los exámenes solicitará cada alumno, en una hoja impresa que recibirá en la Secretaría, los que desea sufrir, y se expedirán en vista de las solicitudes las respectivas papeletas de examen.

Pasado aquel término, sólo por causas plenamente justificadas autorizará el Director del Instituto la expedicion de papeletas de examen.

Los ejercicios para los alumnos de enseñanza oficial tendrán lugar en los seis primeros dias del mes de Junio, el 7 y 8 los de enseñanza libre y los de incorporaciones de estudios hechos en Seminario que puedan hacerlos dentro de la legislacion vigente.

Concluidos los exámenes se efectuarán los ejercicios de oposicion á premios, y los relativos al grado de Bachiller de los que hayan terminado la segunda enseñanza.

Soria, 14 de Mayo de 1874.—El Director, Licenciado BENITO CALAHORRA.

Ayuntamiento de Boos.

Se halla vacante el partido de Médico Cirujano de nueva creacion de este pueblo, á contarse desde 30 de Setiembre próximo, con la asignacion de 100 pesetas, satisfechas por trimestres del presupuesto municipal por asistencia á diez familias pobres; y de 140 á 150 fanegas de trigo de buena especie que producirán las igualas de los vecinos pudientes, satisfechas por los mismos al verificarse anualmente, la recoleccion de frutos en las eras, casa gratuita y decorosa para el agraciado y su familia, con facultad de poderse contratar con los vecinos de los pueblos limítrofes, con los que no puede por ahora formarse agrupacion por no tener terminados sus contratos. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á la Secretaría de este Ayuntamiento en término de un mes, á contarse desde la fecha de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Boos, 16 de Mayo de 1874.—El Alcalde Presidente, MÁXIMO BALLANO.

SECCION SETIMA.

ANUNCIOS PARTICULARES.

BONOS DEL TESORO.—D. Francisco Vallejo y Rubio, vecino de esta capital, que vive calle de Aguirre, núm. 56, tiene encargo de enajenar bonos del Tesoro para pago de fincas de bienes nacionales y redenciones de censos, así como tambien está autorizado para cederlos á los pueblos ó particulares que los necesiten hasta frutos cogidos, previas las garantías necesarias y á precios convencionales.

Soria.—Imp. provincial.